DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

13 de octubre de 2026

Hon. Ricardo "Chino" Rey Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social
Cámara de Representantes
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DE LA CÁMARA 1446

Estimado representante Ocasio Ramos:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto de la Cámara 1446. El título del presente proyecto lee como sigue:

"LEY

Para crear la "Ley del Programa de Apoyo Económico al Cuidador Familiar de Personas con Trastornos del Espectro Autista"; establecer un programa adscrito al Departamento de la Familia que provea una compensación económica mensual a la madre, padre, tutor o encargado que, por razón del cuidado continuo que requiere una persona con Trastornos del Espectro Autista bajo su custodia, se ve impedido de ejercer un empleo remunerado fuera del hogar; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2023; y para otros fines relacionados."

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") comparece respetuosamente para someter sus comentarios en endoso al P. de la C. 1446. En muchas ocasiones, las personas con impedimentos se ven necesitadas de la ayuda de cuidadores especializados para asistirles con sus particulares condiciones de vida. La mayoría de estos cuidados especializados son provistos por su familia inmediata o extendida, o por el Estado en ausencia de los anteriores, o suplementando el apoyo familiar.

El cuidado diario de una persona con impedimentos severos puede desarrollar un enorme cansancio físico y psicológico que provoca fatiga mental en los familiares y todos aquellos que le cuidan. Esta asistencia requiere un cuidado complejo y a largo plazo que necesita de apoyo económico, físico, social y emocional. Es evidente, por tanto, que nuestra sociedad tiene que tomar conocimiento de esta realidad y actuar sobre la base de ello, de manera que la población de personas con impedimentos severos reciba los cuidados necesarios y una atención digna.

Es indispensable, por tanto, el que se implemente una política pública gubernamental como la que propone el presente Proyecto, que reconozca el sacrificio y la contribución social de los cuidadores. El Estado debe asumir un papel protagónico al promover la protección de quienes, por dedicarse al cuido de un familiar con impedimentos, se han visto obligados a retirarse de la fuerza laboral activa.

Coincidimos plenamente con la intención legislativa de proveer un alivio económico directo a los cuidadores familiares de personas dentro del espectro del Autismo. Estamos especialmente complacidos con la asignación presupuestaria que asigna la medida, lo cual entendemos que podrá beneficiar alrededor de mil a mil seiscientos participantes. El cuidado de un menor o adulto con impedimentos severos genera un enorme desgaste que demanda apoyo económico y social urgente. Es necesario implementar políticas que protejan la estabilidad económica de estos cuidadores, reconociendo que el aislamiento y la precariedad de esta población constituye un discrimen que el Gobierno tiene el deber de erradicar.

En este sentido, reafirmamos que la política interna de esta Agencia establece que el término políticamente aceptable y legalmente correcto es “persona con impedimento” y no “discapacidad”. Solicitamos que se adopte esta terminología en su exposición de motivos.

Sostenemos que el impedimento es parte del bagaje del ser humano y no debe ser usado como un concepto denigrante o peyorativo.

Previo a concluir, tras un análisis riguroso de la Ley 82-2023 (Ley del Cuidado Informal) y la Ley 163-2024 (Ley de Autismo), identificamos la necesidad de armonizar técnicamente el P. de la C. 1446 con el Artículo 10 de la Ley 163-2024. Dicho artículo ya faculta al Departamento de la Familia a mantener programas de respiro y apoyo para familias con TEA. Para preservar la coherencia del ordenamiento, recomendamos que el programa de compensación económica que crea esta medida se integre como un componente fiscal adicional al mandato de servicios ya existente, y que la elegibilidad se valide automáticamente para quienes ya figuran en el Registro de Personas con TEA del Departamento de Salud, evitando así procesos de certificación duplicados para las familias.

Por los fundamentos antes expuestos, la DPI endosa con entusiasmo el P. de la C. 1446, sujeta a la adopción de las recomendaciones técnicas aquí vertidas. Agradecemos la oportunidad de expresarnos en favor de los cuidadores de nuestra población servida.

Respetuosamente,

POR:

/jam

Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: rocasio@camara.pr.gov, jbernard@camara.pr.gov